CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO CI - 2022352654

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 0130618 AUTO DE CARGOS No. 2022346488 DE FECHA: 2022/10/04
INTERESADOS	PRESTADOR: DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA PROPIETARIO: JUAN RAMIRO HERNANDEZ POSADA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se comunica el auto de cargos No. 2022346488 DE FECHA: 2022/10/04, al señor Julián Ramiro Hernández Posada, identificado con cédula de ciudadanía 79854361, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA, ubicado en la CALLE 13 No. 18-20 barrio El Lago del municipio de Funza – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el aviso enviado al prestador por correo certificado fue devuelto, según guía No. YG290803026CO de fecha 12/10/2022 de la empresa 472 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 17 NOV 2022, hasta el día 23 NOV 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 0130618

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022346488

AUTO No. 2022346488
Fecha 2022/10/04
EXPEDIENTE No. 0130618
"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENAZAL 437 DEL 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JUAN RAMIRO HERNANDEZ POSADA
NIT O CC	79854361-6
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 13 No. 18-20 BARRIO EL LAGO
DOMICILIO JUDICIAL	CL 9 NO 7 30
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	mysanti0701@gmail.com
MUNICIPIO	FUNZA
FECHA DE LOS HECHOS	03-10-2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	0130618

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No. 20223400314 del 07 de septiembre de 2022, comunicado mediante envió por correo electrónico al correo mysanti0701@gmail.com, el día 19 de septiembre de 2022, según certificación de la empresa certificadora Servicios Postales Nacionales 4-72 en contra del señor Julián Ramiro Hernández Posada, identificado con cédula de ciudadanía 79854361, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA, ubicado en la CALLE 13 No. 18-20 barrio El Lago del municipio de Funza – Cundinamarca, de acuerdo con la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, al establecimiento farmacéutico DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA, de propiedad del señor JUAN RAMIRO HERNANDEZ POSADA, identificado con CC No 79854361, ubicado en la calle 13 No. 18-20 Barrio El Lago del Municipio de Funza – Cundinamarca. Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, se permitió realizar visita programada al establecimiento farmacéutico denominado DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA , de propiedad del señor JUAN RAMIRO HERNANDEZ POSADA, identificado con CC No 79854361, ubicado en la calle 13 No. 18-20 Barrio El Lago del Municipio de Funza – Cundinamarca, el día 03/10/2019, donde en el desarrollo de la visita se efectúo la revisión de los productos disponibles dentro del establecimiento encontrado en estantería con aviso en cuarentena productos farmacéuticos adulterados, medicamentos con fecha de expiración vencida, cosméticos con fecha de expiración vencida, con alteración de la información legal, como se relacionan en el acta 3140 -19 de fecha 03/10/2019.

Que en desarrollo de la visita se suscribe el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 1581-20 del 23-09-2020 y el acta general de establecimientos farmacéuticos No. 1582-20 del 23-09-2020; con fundamento en el hecho antes referido y las actas suscritas se evidencia el presunto incumplimiento de lo estipulado en los deberes normativos estipulados en el artículo 77 parágrafo 1° y 2° del Decreto 677 de 1995; concretándose como hechos verificados los siguientes:

1. Que en desarrollo de la visita se dio aplicación a la siguiente medida: Imposición de medida de seguridad consistente en el DECOMISO de productos.

2. Que dentro de los productos decomisados se encontraron los siguientes:

   Medicamentos y cosméticos con fecha de expiración vencida.

   Los productos se encuentran plenamente identificados e individualizados en el Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos Nº 3140 -19 de fecha 03/10/2019, la cual hace parte integra del expediente, son en total 06 tipos de productos comenzando por el medicamento amoxicilina y terminando con el cosmético Cetaphil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del articulo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, se establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento

ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

El Decreto 780 del 2016, en su artículo 2.5.3.7.29, nos señala que, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad. Este procedimiento se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas y de acuerdo con lo señalado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, se dispone qúe si de las indagaciones preliminares iniciadas y comunicadas al investigado, se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, se notificará personalmente al presunto infractor de los cargos que se le formulan, que se notificará personalmente y no tendrá recurso; hecho que, si no concurre se procederá con la notificación por aviso.

De otra parte, se preceptúa que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentará sus descargos en forma escrita, seguido de un periodo probatorio, decretado, procediéndose finalmente a escuchar los alegatos de conclusión, antes de calificar la falta exonerando o imponiendo las sanciones del caso. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o a su apoderado. En su defecto, la notificación se efectuará por aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. Proceden los recursos de ley.

Entre tanto, el artículo 2.5.3.7.18., prescribe en forma clara y precisa que, de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, las sanciones son entre otras: a). Amonestación; b). Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales; c). Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo. Este corresponde al antiguo Artículo 24 del Decreto 2240 de 1996.

El artículo 2.5.3.10.2 del Decreto 780 del 2016, por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones; dispone en su artículo 2 lo siguiente:

"se aplicarán a los prestadores de servicios de salud, incluyendo a los que operen en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen medicamentos o dispositivos médicos, en relación con el o los

procesos para los que esté autorizado y a toda entidad o persona que realice una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico".

En especial el Decreto 780 del 2016 en su Artículo 2.5.3.10.23, estableció sobre la vigilancia y control sobre los procedimientos referidos en los artículos 2.5.3.10.21 (inyectología) y 2.5.3.10.22 (Procedimiento de monitoreo de glicemia con equipo de punción), previstos en el anterior Decreto 2330 del 2006, que tal, corresponderán a las entidades territoriales de salud que hayan autorizado a dichos establecimientos farmacéuticos a la práctica de los mencionados procedimientos.

Del mismo modo, Artículo 2.5.3.10.8, prevé, los requisitos del servicio farmacéutico, el cual deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: 1. Disponer de una infraestructura física de acuerdo con su grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen y personas que laboren. 2. Contar con una dotación, constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y/o procesos que se realizan en cada una de sus áreas. 3. Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice. Parágrafo. El servicio farmacéutico es un servicio asistencial y no podrá, en ningún caso, depender de la división administrativa de la institución dedicada al suministro de bienes. Esta es era el antiguo artículo 8° del Decreto 2200 de 2005.

Ahora, frente a las prohibiciones de los envases, etiquetas, rótulos, empaques, nombres y publicidad de los medicamentos, el Decreto 677 de 1995 establece en su artículo 77 los siguiente:

"ARTICULO 77. DE LAS PROHIBICIONES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-Ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y d los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas o elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO 1o. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.

PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico-fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos."

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se aplicaron las medidas de seguridad dispuestas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979, consistente en el decomiso de productos por el incumplimiento a la prohibición consagrada en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 según lo encontrado en la actas visitas que se señalaron, y el cierre del procedimiento de inyectología por el presunto incumplimiento de lo estipulado en los deberes normativos establecidos en el artículo 2.5.3.10.21 del Decreto 780 de 2016.

En este caso se tiene que, en el establecimiento farmacéutico, DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA, de propiedad del señor JUAN RAMIRO HERNANDEZ POSADA, identificado con CC No 79854361, ubicado en la calle 13 No. 18-20 Barrio El Lago del Municipio de Funza – Cundinamarca, se encontraron Medicamentos y cosméticos con fecha de expiración vencida.

Los productos se encuentran plenamente identificados e individualizados en el Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos Nº 3140 -19 de fecha 03/10/2019, la cual hace parte integra del expediente, son en total 06 tipos de productos comenzando por el medicamento amoxicilina y terminando con el cosmético Cetaphil.

Generando un incumplimiento a lo dispuesto en los requisitos del Decreto 780 de 2016, Capítulo 10 Artículo 2.5.3.10.21

Teniendo en cuenta los hechos verificados de esta forma, se deben formular cargos por los siguientes hallazgos

Por el presunto INCUMPLIMIENTO a la prohibición consagrada en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

Debido a que en la visita técnica se evidenció se encontraron Medicamentos y cosméticos con fecha de expiración vencida.

Los productos se encuentran plenamente identificados e individualizados en el Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos Nº 3140 -19 de fecha 03/10/2019, la cual hace parte integra del expediente, son en total 06 tipos de productos comenzando por el medicamento amoxicilina y terminando con el cosmético Cetaphil.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan de acuerdo con el inciso segundo del artículo 47 de la ley 1437 del 2011, las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a saber:

1. Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 3140 -19 de fecha 03 de octubre de 2019.
2. Acta general de establecimientos farmacéuticos .No. 03141 -19 de fecha 03-10 2019.
3. Certificado Cámara de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca:

RESUELVE

Secretaría de Salud, Sede Administrativa Calle 26 51-53 Torre Salud Piso 6 Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel 7491550
/CundiGob @CundinamarcaGob

Artículo Primero: FORMULAR CARGOS al señor Julián Ramiro Hernández Posada, identificado con cédula de ciudadanía 79854361, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA, ubicado en la CALLE 13 No. 18-20 barrio El Lago del municipio de Funza – Cundinamarca; de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, por las siguientes conductas:

CARGO UNICO: Por el presunto INCUMPLIMIENTO a la prohibición consagrada en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995. Debido a que en la visita técnica se evidenció la tenencia de Debido a que en la visita técnica se evidenció medicamentos y cosméticos con fecha de expiración vencida.

Los productos se encuentran plenamente identificados e individualizados en el Acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos Nº 3140 -19 de fecha 03/10/2019, la cual hace parte integra del expediente, son en total 06 tipos de productos comenzando por el medicamento amoxicilina y terminando con el cosmético Cetaphil.

Articulo Segundo: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al señor Julián Ramiro Hernández Posada, identificado con cédula de ciudadanía 79854361, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA, ubicado en la CALLE 13 No. 18-20 barrio El Lago del municipio de Funza – Cundinamarca; para que en el transcurso de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al señor Julián Ramiro Hernández Posada, identificado con cédula de ciudadanía 79854361, como propietario del establecimiento comercial DROGUERIA MEDISALUD DE FUNZA, ubicado en la CALLE 13 No. 18-20 barrio El Lago del municipio de Funza – Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por Aviso, según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..

CUNDINAMARCA
REGIÓN
Que Progresa!
EN SALUD

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: Beyanith Gutiérrez Roa
Expediente No. 0130618